M.T.E. y S.S. 15

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 13 ABR 2015

VISTO el Expediente N° 172.810/2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87), y el Decreto N° 784 de fecha 21 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de apoderado del Cuerpo de Abogados del Estado al Dr. Don Hugo Ariel TRIGO (M.I. N° 18.586.328).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 44 de fecha 24 de febrero de 2015, prestó conformidad para el otorgamiento de personería a favor del agente Dr. Don Hugo Ariel TRIGO (M.I. N° 18.586.328) a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus

Dr. Hugo Ariel Trigo
Legajo 25541
Agencia Territorial San Juan
MTE y SS

modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87)

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorizar al Dr. Don Hugo Ariel TRIGO (M.I. N° 18.586.328), agente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87)

ARTÍCULO 2°.- El letrado a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

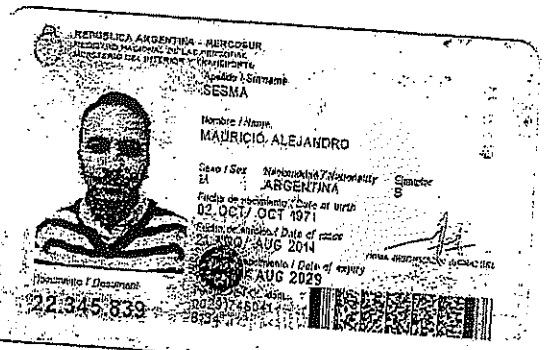
ARTÍCULO 3°.- Las facultades enunciadas en el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. aprobado por el Decreto N° 1265/87 – Anexo I – art. 7°) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por resolución de este Ministerio o decretos del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Biblioteca y archivar.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 277

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dr. Hugo Ariel Trigo
Legajo 25541
Agencia Territorial San Juan
MTE y SS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Av. Leandro N. Alem 650 C.P. (1001) Capital Federal
C.U.I.T. 30-54106543-7

ORIGINAL

Legajo	Apellido y Nombre						CUIL	
25082	SESMA, MAURICIO ALEJANDRO						20223458395	
Agrup.	Categoría	Nivel y Grado	Tramo		Presta Servicios		Obra Social	
GRAL	AN_TEC	C-4			50		125707	
Fecha de Ingreso	Antigüedad	Sueldo	Liquidación Mes	Liquidación Año	Imputación Mes	Imputación Año	Depósito Aporte Jubilatorio Período	Depósito Aporte Jubilatorio Fecha
15/07/2008	8	14.636,58	ENE.	2017	ENE.	2017	DIC.	13/01/2017

Concepto	Cantidad	Valor	Haberes	Deducciones
1003 - Sueldo Básico	30,00		5.706,72	
1013 - Dedicación Funcional			6.925,96	
1023 - Adicional por Grado			3.540,28	
4894 - Comp Desem Geo Art 90o			6.586,51	
2063 - Comp. Mayor Ded Universitaria	20,00		2.927,34	
3993 - Bono 2016			1.500,00	
6000 - Descuento Jubilatorio	11,00			3.045,99
6010 - I.N.S.S.J.P.	3,00			830,72
6030 - Obra Social Oblig.	3,00			830,72
7013 - Seguro de Vida Oblig.				3,80
7033 - Seg.de Vida Colec.Titular (EX CNAS)				181,77
5934 - Seguro Colectivo Serv. Sepelio				12,00
6243 - U.P.C.N. Cuota Afiliación				553,82
6925 - U.P.C.N. Cuota Asistencial				276,91
6613 - Mutual AMEPORT(C.Afiliación)				145,00

T. Haberes con aportes	T. Haberes sin aportes	T. Asignaciones fliares.	T. Haberes	T. Deducciones
27.590,01	1.500,00	0,00	29.190,81	5.880,73

Son Pesos: VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIEZ CON OCHO — Neto a pagar: 23.310,08

Lugar y Fecha de Pago	Banco Acreditación	Cuenta
01/02/2017	BANCO NACION - SAN JUAN	04742609783

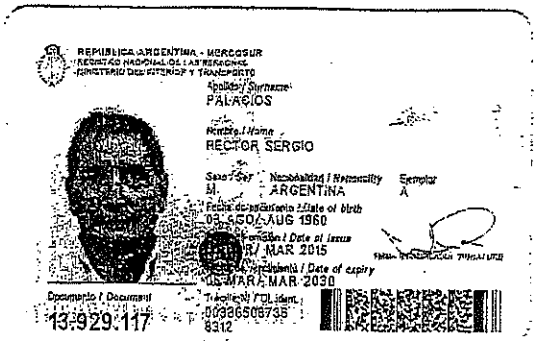
Recibí conforme el importe y duplicado del comprobante

Firma del Empleado

La Firma y sello de la Jefatura certifica la firma y la real prestación de servicios del trabajador

Firma y Sello del Responsable

Espacio Reservado para notificaciones al personal


REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
PALACIOS

Nombre / Name
HECTOR SERGIO

Sexo / Sex M | Nacionalidad / Nationality ARGENTINA | Ejemplar A

Fecha de nacimiento / Date of birth
03 AGO/AUG 1960

Fecha de emisión / Date of issue
03 MAR 2015

Fecha de vencimiento / Date of expiry
03 MAR 2030

Documento / Document 13.929.117

Trámite N° / Tram. 00986506735 8312

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Av. Leandro N. Alem 650 C.P. (1001) Capital Federal
C.U.I.T. 30-54284543-7

ORIGINAL

Legajo	Apellido y Nombre	C.U.I.L.
26208	PALACIOS, HECTOR SERGIO	20139291175

Agrup.	Categoría	Nivel y Grado	Tramo	Presta Servicios	Obra Social
GRAL	AUXADMI_E	E-10		50	125707

Fecha de Ingreso	Antigüedad	Sueldo	Liquidación		Imputación		Depósito Aporte Jubilatorio	
			Mes	Año	Mes	Año	Período	Fecha
08/09/2008	8	10.260,96	ENE	2017	ENE.	2017	DIC.	13/01/2017

Concepto	Cantidad	Valor	Haberes	Deducciones
6613 - Mutual AMEPORT(C.Afiliación)				145,00
6623 - Mutual AMEPORT (Préstamo)				1.300,72

T. Haberes con aportes	T. Haberes sin aportes	T. Asignaciones fliares.	T. Haberes	T. Deducciones
21.101,65	1.750,00	0,00	22.851,65	6.028,96

Son Pesos	Neto a pagar
DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON SESENTA Y NUEVE	16.822,69

Lugar y Fecha de Pago	Banco Acreditación	Cuenta
01/02/2017	BANCO NACION - SAN JUAN	04743509851

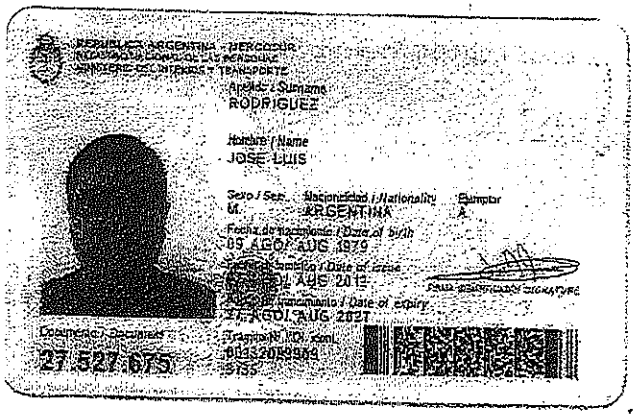
Recibí conforme el importe y duplicado del comprobante

Firma del Empleado

La Firma y sello de la Jefatura certifica la firma y la real prestación de servicios del trabajador

Firma y Sello del Responsable

Espacio Reservado para notificaciones al personal


REPUBLICA ARGENTINA - DERECHO
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
RODRIGUEZ

Nombre / Name
JOSE LUIS

Sexo / Sex. M
Nacionalidad / Nationality ARGENTINA
Ejemplar A

Fecha de nacimiento / Date of birth
08 AGO / AUG 1979

Fecha de emisión / Date of issue
01 AGO / AUG 2019

Fecha de vencimiento / Date of expiry
01 AGO / AUG 2027

FIRMA IDENTIFICACIÓN SIGNATURE

Documento / Document
27.527.675

Trámite N° ID. card
00332089984
1515


DOMICILIO: MZA. F CASA 9 - BARRIO MEGLIOLI - RIVADAVIA
RIVADAVIA - SAN JUAN
LUGAR DE NACIMIENTO: SAN JUAN

PULGAR

IDARG27527675<5<<<<<<<<<<<<<<<
7908091M2708274ARG<<<<<<<<<<<8
RODRIGUEZ<<JOSE<LUIS<<<<<<<<<<

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Av. Leandro N. Alem 650 C.P. (1001) Capital Federal
C.U.I.T. 30-54124543-7

ORIGINAL

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE						CUIL
25578	RODRIGUEZ, JOSE LUIS						20275276759
Agrup.	Categoría		Nivel y Grado	Tramo		Presta Servicios	Obra Social
GRAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO		D-5	Tramo General		323	125707
Fecha de Ingreso	Antigüedad	Sueldo	Liquidación		Imputación		Depósito Aporte Jubilatorio
			Mes	Año	Mes	Año	Período / Fecha
13-11-2014	5 años	25.583,62	septiembre	2020	septiembre	2020	AGOSTO / 16-09-2020

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR	HABERES	DEDUCCIONES
1003 - Sueldo Básico	20.00		10155.76	
1004 - Decreto 55/2020			4000.00	
1013 - Dedicación Funcional			15827.85	
1023 - Adicional por Grado			4599.74	
4893 - Adicional por Zona			11692.63	
4526 - Compensación Transitoria			1948.77	
6000 - Descuento Jubilatorio	11.00			5315.72
6010 - I.N.S.S.J.P.	3.00			1449.74
6030 - Obra Social Oblig.	3.00			1449.74
7013 - Seguro de Vida Oblig.				3.80

TOTAL HAB. CON APORTE	TOTAL HAB. SIN APORTE	TOTAL Asig. Fliares.	TOTAL HABERES	TOTAL DEDUCCIONES
48,324.76	0	0	48,324.76	8,219

Son Pesos	NETO A PAGAR
CUARENTA MIL CIENTO CINCO PESOS CON 76 CENTAVOS	40,105.76
Lugar y Fecha de Pago	Banco Acreditación / Cuenta
01-10-2020	BANCO NACION - SAN JUAN / 04742609837

Recibí conforme el importe y duplicado del comprobante

La Firma y sello del Empleador certifica la tarea y la real prestación de servicios del trabajador

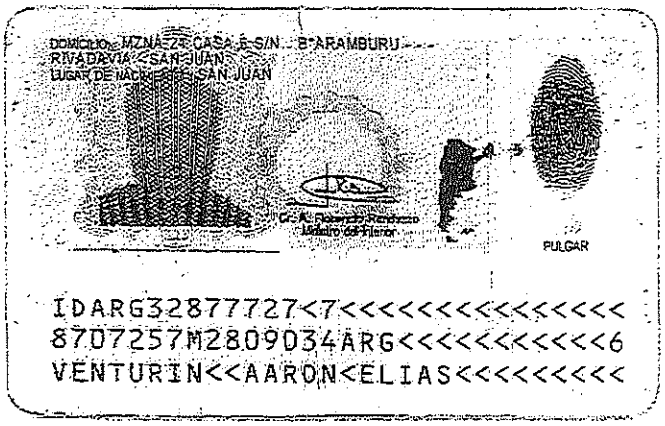
Firma del Empleado

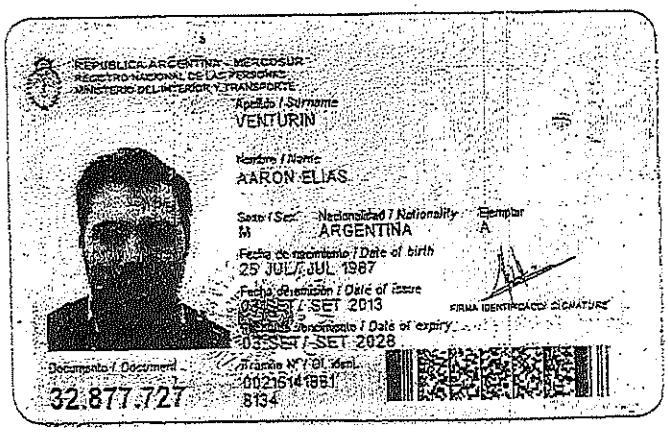
Firma y Sello del Responsable

Espacio Reservado para notificaciones al personal

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL





ES COPIA FIEL


REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
QUIROGA

Nombre / Name
GABRIEL SANTOS

Sexo / Sex: M
Nacionalidad / Nationality: ARGENTINA
Ejemplar: A

Fecha de nacimiento / Date of Birth
14 FEB/ FEB 1959

Fecha de emisión / Date of Issue
08 ABR/ APR 2014

FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Fecha de vencimiento / Date of expiry
08 ABR/ APR 2029

Documento / Document
13.294.524

Trámite (NI) / Of. insc.
00258346372
6134

ES COPIA FIEL


DOMICILIO: BELGRANO 1966 - VILLA SAN MARTIN - GENERAL
SAN MARTIN - DEPARTAMENTO - SAN JUAN
LUGAR DE NACIMIENTO: SAN JUAN
Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior
PULGAR
IDARG13294524<4<<<<<<<<<<<<<<<
5902143M2904102ARG<<<<<<<<<<<8
QUIROGA<<GABRIEL<SANTOS<<<<<<<

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-7155-APN-DRLF#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Octubre de 2018

Referencia: Sumario N° 3-226-584-2016

VISTO el Sumario N° 3-226-584-2016, instruido en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo, que se encuentra en estado de dictar resolución, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde meritar si durante la instrucción de las presentes actuaciones se ha desvirtuado el contenido del Acta de Infracción por Obstrucción cabeza del presente, la que en principio ha sido confeccionada conforme los requisitos estipulados en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 18.695 por lo que hace fe en este juicio sumario y torna procedente la aplicación de la sanción.

Que de acuerdo a la tipificación prevista por el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales ratificado (por la Ley N° 25.212), mediante el instrumento precedentemente citado se imputó a la sumaria infracción de obstrucción a la labor de la Autoridad Administrativa del Trabajo (artículo 8°), por cuanto se impidió el normal desarrollo del acto de inspección, conforme allí se circunstancia.

Que ante la imputación de la infracción corresponde a la sumariada aportar los elementos de prueba que puedan eximirla de responsabilidad.

Que a la audiencia fijada a los fines del artículo 7° de la Ley N° 18.695, se presentó la sumariada, efectuó descargo, y produjo prueba documental en sustento de sus dichos.

Que, previo a analizar las defensas opuestas por la encartada, corresponde efectuar una serie de consideraciones.

Que el acto de inspección que dio origen a la presente imputación fue realizado en el marco del denominado Plan Nacional de Regularización del Trabajo y en uso de las facultades conferidas en materia de Seguridad Social a este Ministerio por los artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877; materia ésta que, conforme se sostiene desde antaño, resulta de competencia federal atento que la conformación de un Sistema Nacional de Seguridad Social, apoyado en los artículos 14 bis, 75 inciso "12", y 126 de la Norma

Fundamental, constituye un fin federal genuino que legitima la federalización de la materia y, por lo tanto la competencia de esta Cartera Laboral en concurrencia con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para "verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional" (artículo 36 Ley N° 25.877) el cumplimiento por parte de los empleadores de las obligaciones de la seguridad social.

Que el Acta de infracción por obstrucción cumple plenamente con las formalidades prescriptas por el artículo 3° de la Ley N° 18.695, encontrándose debidamente descripto el hecho verificado como infracción y su referencia a la norma infringida, manteniéndose la presunción de legitimidad que goza el instrumento

Que toda acta labrada por un funcionario público en ejercicio de su función constituye un instrumento público que hace plena fe de lo sucedido ante él (artículos 289 inciso "b", 293 y 296 del Código Civil y Comercial) y, por lo tanto, comprende lo que ha hecho, visto u oído el oficial público, la fecha del acto, la autenticidad de las firmas consignadas y la observancia de las formas, cuyo cumplimiento hace constar en el instrumento.

Que en virtud de ello, únicamente pueden ser desvirtuadas (sin necesidad de iniciar juicio civil o criminal conforme lo previsto por el artículo 296 del Código Civil y Comercial), las valoraciones y conclusiones a las que el inspector arriba luego del análisis de los elementos de juicio constatados, ya sea aportando nuevos elementos, o bien demostrando un yerro en dicha valoración.

Que, por su parte, la notificación de la audiencia de descargo se adecúa perfectamente a lo establecido en artículo 7° de la Ley N° 18.695, habiéndose cumplido con la citación a dicha audiencia, mediante despach telegráfico colacionado o cédula, sin la necesidad de remisión de copia del instrumento acusatorio; toda v que, a tales fines, se prevé un plazo mínimo para la realización de la diligencia, plazo en el cual se puede procurar tomar vista de las actuaciones, según el artículo 6° de la precitada ley.

Que pasando al tratamiento de la figura de infracción por obstrucción y lo actuado durante la inspección cabe destacar que, siguiendo los lineamientos que dimanan del artículo 18 del convenio N° 81 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, el artículo 8° del Régimen General de Sancione por Infracciones Laborales (ratificado por Ley N° 25.212) describe a la obstrucción como toda actitud que "impida", "perturbe" o "retrase" el accionar de las autoridades administrativas del trabajo.

Que obstruir, según el Diccionario de la Real Academia Española, en sus significaciones más acordes con el presente supuesto, equivale a "impedir la operación de un agente, sea en lo físico, sea en lo inmaterial" a "impedir la acción" (22ª Edición).

Que en consecuencia, bastará con dificultar, poner obstáculos o no colaborar para que pueda estimarse la conducta recogida en la precitada norma, y ello sin perjuicio, y al margen, de que se llegue o no al conocimiento de los datos o de la actividad investigada, pues lo que se sanciona no es un resultado sino u conducta que obstruye la tarea inspectora.

Que lo contrario implicaría dejar al criterio del sujeto requerido la facultad de dilatar en el tiempo los procesos de inspección; extremo que claramente se contrapone injustificadamente con el deber de colaboración que en cabeza los responsables del cumplimiento de la normativa del trabajo y la seguridad social pone el artículo 32 de la Ley N° 25.877, en tanto en su párrafo final prevé que "[...] están obligado a colaborar con el inspector, así como a facilitarle la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus competencias".

Que entrando a analizar las defensas esgrimidas por la sumariada en su descargo y las pruebas producidas las mismas resultan insuficientes para enervar la imputación efectuada puesto que se impidió a los funcionarios actuantes el normal desarrollo del acto de inspección, quedando configurada la Infracción po Obstrucción en forma instantánea, razón por la cual, ante la falta de acatamiento en debido tiempo y form por parte de la imputada a un requerimiento de la Autoridad Administrativa del Trabajo, corresponde se ratifique lo asentado en el Instrumento Acusatorio.

Que frente a una situación de potencial trabajo dependiente detectada por los inspectores del trabajo y de seguridad social, estos cuentan con las amplias facultades previstas en los artículos del 7° Régimen Gener de Sanciones por Infracciones Laborales (ratificado por Ley N° 25.212) y 32 de la Ley N° 25.877, cuyo pleno ejercicio no puede ser afectado por la acción u omisión de los sujetos sometidos a relevamiento.

Que conforme lo expuesto y los demás elementos existentes en el sumario, cabe concluir que el acta de infracción por obstrucción no ha sido desvirtuada y que se encuentra debidamente acreditada la infracción imputada, lo cual hace a la infractora merecedora de la aplicación de la sanción del caso.

Que en función de la fecha de constatación de los ilícitos y a los fines de la graduación de la sanción se tendrá que la infracción cometida al artículo 8° del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales (ratificado por Ley N° 25.212, modificado por la Ley N° 26.941), conlleva una sanción de mult del cien por ciento (100%) al cinco mil por ciento (5.000%) del valor mensual del salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la constatación de la infracción; monto que, a su vez, puede ser incrementac en casos de especial gravedad y contumacia.

Que al momento de la constatación el salario mínimo vital y móvil era de PESOS SEIS MIL SESENTA ($ 6.060.-) (conf. el artículo 135, inciso "a" de la Ley N° 24.013 y la Resolución N° 4 del 21 de julio de 2015 de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL).

Que teniendo en cuenta los antecedentes del caso, la importancia económica del infractor, la cantidad de trabajadores afectados (personas que no pudieron ser relevadas) y la gravedad de la conducta obstructiva desplegada en tanto se obstaculizaron acciones tendientes al logro del objetivo principal del Plan Naciona de Regularización del Trabajo, esto es, la registración plena de los trabajadores en consonancia con lo que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO denomina trabajo decente: trabajo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana, esta Autoridad considera que corresponde graduar la sanción de multa en la forma expresada en la parte dispositiva (cfr. artículos 9° de Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales ratificado por la Ley N° 25.212 y 10° de la Ley N° 18.695), indicando, además, que de reiterarse la conducta obstructiva resultará de aplicación la multa accesoria prevista por segundo párrafo del precitado artículo 8° del precitado Régimen. Ello, de acuerdo a la proporcionalidad que siempre debe mediar entre la falta reprochada y la sanción, debidamente conjugac con la gradualidad y progresividad que rige en materia de sanciones.

Que finalmente, en función de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 26.940, la comisión de la infracció por obstrucción a la actuación de la Autoridad Administrativa del Trabajo acarrea como sanción accesoria la inclusión del infractor en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), baj las condiciones y plazos allí previstos.

Que por tal motivo, una vez firme la presente corresponderá efectuar la incorporación mencionada en el artículo 6° de dicho cuerpo normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1° y 10 de la Ley N° 18.695, el artículo 2° del Decreto N° 2.475/70, y los Anexos II y IV de la Decisión Administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 296/18.

Por ello,

EL DIRECTOR DE RESOLUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a PEREZ MARIO ALEJANDRO - CUIT 20-24700215-5, una sanción de

multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000), por infracción al artículo 8° del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales (ratificado por la Ley N° 25.212).

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente, dese cuenta de lo decidido al Registro Público de Empleador con Sanciones Laborales (REPSAL), a los fines previstos por la Ley N° 26.940 y su reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Hácese saber a la infractora que en caso de contumacia en la repetición de la infracción podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE a la sancionada del total impuesto en concepto de multa, quién deberá depositarlo en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Cuenta N° 1396/21, dentro de los tres (3) día hábiles de notificada la presente Resolución, conforme boleta de depósito que se adjunta. Ello, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento, de promoverse las acciones previstas por el artículo 12° d la Ley N° 18.695.

ARTÍCULO 5°.- Las resoluciones con multas que excedan los cuatro (4) salarios básicos del Convenio de Empleados de Comercio correspondiente a la categoría de maestranza "A" Inicial, podrán ser impugnadas previo pago de la multa impuesta y dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de notificada, mediante el recurso judicial directo previsto por el artículo 11 de la Ley N° 18.695 (texto según Ley N° 23.942). En consecuencia, déjase constancia que con el dictado de la presente se ha agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

TOTAL IMPUESTO: $ 80.000.-

Digitally signed by RODRIGUES Leonardo Jose
Date: 2018.10.31 14:05:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Leonardo Jose Rodrigues
Director
Dirección de Resolución de la Fiscalización
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.31 14:05:46 -03'00'

43

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DR San Juan

Santa Fe 454 (Este)
San Juan / San Juan

2643

Sumario N° 3-226-584-2016

DESTINATARIO: PEREZ MARIO ALEJANDRO

DOMICILIO: Calle BARRIO REINA MORA N° - RAWSON (5425) - MANZANA C CASA 3

CARÁCTER: CONSTITUIDO

Hago saber a Ud. que en el sumario N° 3-226-584-2016 se ha dictado la resolución que en copia se adjunta.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

San Juan, 20 de diciembre de 2018

.....
JEFE DR San Juan

Sr. Jefe:
19/02/2019, siendo las 12 horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y respondiendo a mis llamados una persona que dijo ser destinatario- empleado - encargado del edificio - de la casa y llamarse Monica Damisa y Espoz que aquél sí - no vive allí, procedí a notificarlo haciéndole entrega de un duplicado del mismo tenor que la presente con - sin copias, previa lectura y recibiéndose de ello, sí - no firmó para constancia. L/T no vale. Conste.

Lic. JORGE JESUS RUFO
LEGAJO 23681

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DEMANDA EJECUTIVA

Señor Juez Federal:

Trigo, Hugo, T° 77 F° 0267, (DNI 18586328 - CUIT 20-18586328-0, Responsable Monotributo), en mi carácter de letrado apoderado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, constituyendo domicilio en Santa Fe 454 este, Capital, y domicilio electrónico 20-18586328-0, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERIA:

Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución MTEySS N° 277 del 13/4/2015, la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

II. Que en el carácter invocado, vengo a iniciar formal demanda ejecutiva en contra de PEREZ MARIO ALEJANDRO, con domicilio en Barrio Reina Mora- Manzana C- Casa 3- Rawson, por la suma de PESOS ochenta mil con 00/100 ($ 80000.00), con más los intereses legales y demás accesorios.

II) Proviene la deuda que reclamo de la multa que se aplicó por mi mandante a la firma demandada según Resolución N° 7155 de fecha 31/10/2018 y que se instrumentó en sumario N° 3-226-584-2016.

Dicha multa no fue abonada en el plazo de ley, razón por la que se inicia la presente ejecución para obtener su cobro.

Solicito se libre mandamiento de ejecución y embargo en contra de la demandada por la suma reclamada en autos y demás accesorios, por el plazo de ley en defecto de pago deberá ordenarse la traba de embargo sobre bienes de propiedad de la demandada que cubra la suma reclamada y hasta que la actora se haga íntegro pago de la misma y demás accesorios.

III) PRUEBA: Ofrezco en calidad de prueba la siguiente:

a) INSTRUMENTAL: Copia certificada de Resolución N° 7155 de fecha 31/10/2018, originario el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y la

notificación de esta al infractor, que da cuenta de la resolución que impone la multa que se ejecuta.

IV) DERECHO: Fundo el que asiste a mi mandante en lo dispuesto en el Art. 2 inc. j) de la ley 18.693; articulo 12 primer párrafo de la ley 18695, articulo 21, inciso e), 145 de la L.O., Art. 21 del Código Penal y Art. 604 y 605 y concordantes del C.P. Civil y Comercial de la Nación.

V) SE DESIGNE OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Que vengo a solicitar se designe oficial de justicia ad – hoc, a los fines de llevar a cabo las notificaciones, requerimientos y toda otra medida judicial que resulte procedente en los presentes actuados, a los Sres. Palacios Héctor Sergio, Sesma Mauricio Alejandro, Rodriguez José Luis, Quiroga Gabriel Santos, Venturin Aaron Elias. Se ajunta copia simple de DNI y acreditación de su carácter de dependiente del M.T.E.yS.S. mediante copia simple de recibo de sueldo.

VI) PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. pido:

1) Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.

2) Se designe oficial de justicia ad-hoc, conforme lo solicitado en el punto V.

3) Se libre en contra de la demandada mandamiento de ejecución y embargo por la suma reclamada y lo que el Juzgado presupueste provisoriamente para responder a intereses y demás accesorios legales. En el mismo acto se lo deberá citar para defensa y por la constitución de domicilio legal dentro del radio del tribunal, bajo apercibimiento de ley.

4) Oportunamente, al sentenciar, se condene a la demandada al pago de la suma reclamada, con más intereses legales y costas.

PROVEER CONFORME

SERÁ JUSTICIA.

Dr. Trigo Hugo A.
Abogado M.TEySS.
MF: T.77 - F.267

Signature Not Verified
Digitally signed by HUGO ARIEL TRIGO
Date: 2021.03.26 11:43:47 ART